



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 28 de mayo de 2020 por la empresa EDC Energía Verde Perú S.A. (CUT N° 14966-2020), identificada con RUC N° 20523998316; así como, el Informe Técnico N° D000306-2020-MINAGRI-SERFOR--DGSPFS, emitido el 31 de agosto de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante el numeral 116.2 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; se establece que la Opinión Técnica Previa Favorable, es aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida - ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional - ACR, a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP. El instrumento de gestión ambiental exigido por la legislación respectiva, solo podrá ser aprobado por la autoridad competente, si cuenta con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, aunado a ello, a través de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio del Ambiente aprobó las “Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental”, las cuales resultan aplicables a los titulares de los proyectos de inversión pública, privada y pública privada, que realicen excepcionalmente labores de campo para la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental durante el Estado de Emergencia y la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones emitidas por las autoridades sectoriales; disposiciones que en consecuencia, deben ser cumplidas por la administrada, en caso inicie las actividades de campo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus respectivas prórrogas;

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 28 de mayo de 2020, la empresa EDC Energía Verde Perú S.A. (en adelante, la administrada), con RUC N° 20523998316, representada por su Apoderado el señor Franklin Irwing Acevedo Palacios identificado con DNI N° 41591788, solicita la autorización para realizar el estudio de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la Línea base Biológica del “Proyecto Geotérmico Energía Verde”, proyecto de inversión que se realiza en los distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento Arequipa, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D0014-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 25 de junio de 2020 y notificada el 2 de julio de 2020 a la dirección electrónica [facevedo@edc.com.pe](mailto:facevedo@edc.com.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto presentado, referidas a: i) Indicar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica el proyecto como un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), e incluir los términos de referencia (TdR) aprobados, caso contrario, sustentar cómo se asignó la clasificación anticipada; ii) Reformular las estaciones de muestreo, contemplando el área de influencia directa (AID) e indirecta (AII) del proyecto, así como, incorporar estaciones de control, con el fin de que se desarrolle, a la culminación del instrumento de gestión ambiental, un adecuado plan de monitoreo; además de adjuntar un mapa indicando la disposición de las estaciones de muestreo sobre AID y AII en la huella del proyecto; iii) Modificar el término “plan de investigación” por “plan de trabajo; vi) Incorporar como objetivo específico la determinación de especies clave, de valor comercial, científico y cultural; v) Justificar el empleo de unidades de vegetación, de ser el caso corregir la terminología en el Mapa 7-1, e indicar en base a qué referencia se ha realizado la clasificación de los tipos de vegetación presente; vi) Considerar entre los índices a emplear el índice de Pielou; asimismo, precisar las unidades a emplear para el cálculo e interpretación de Shannon-Wiener y con los tipos de parámetros e índices a tomar por grupo de evaluación, indicar la metodología para determinar las especies clave, y precisar que se describirán las interacciones ecológicas, cadenas tróficas, fuentes naturales de alimentación y rutas migratorias de las especies más representativas identificadas en campo, y para el caso de aves incluir la revisión de las Áreas Importantes para la conservación de Aves (IBAs); vii) Sobre la metodología de flora y fauna; aclarar y precisar la metodología a emplear, detallando y referenciando bibliográficamente el tipo de transectos a emplear; asimismo, indicar el número de puntos en cada transecto y la distancia entre cada punto; y de acuerdo a lo que señala la toma de valores de abundancia por especie en cada transecto, en ese sentido,



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

justificar para el caso de hierbas, cómo se determinará el número de individuos, teniendo presente el tipo de crecimiento de estas y en caso de reportar estratos arbóreos, precisar cómo se realizará su caracterización, viii) Para la metodología del componente avifauna, justificar por qué la distancia de separación a considerar entre los puntos de conteo será de 100 metros, evitar el uso del término transecto al referirse a la metodología de puntos de conteo, precisar el horario de evaluación en campo; Además, aclarar el siguiente enunciado: “La mayoría de las especies capturadas en redes serán fotografiadas y liberadas de inmediato”; al referirse a la mayoría, da a entender, la potencial colecta de algunos especímenes, para lo cual de ser el caso deberá presentar el protocolo y la justificación de las colectas ix) Indicar por qué no se está considerando el uso de redes de neblina para la vegetación Agricultura andina, considerando que en este tipo de vegetación antrópica, por lo general, se presentan zonas con árboles (naturales y/o exóticos), o de ser el caso incorporar este método para este tipo de vegetación; x) Para la metodología de Mastofauna, la administrada ha empleado el término “monitoreo”, sin embargo, deberá corregir por “línea base”; xi) En caso de la metodología para mamíferos menores terrestres, precisar el tiempo de permanencia de las trampas por estación de muestreo; xii) Para la metodología de mamíferos mayores, indicar la finalidad de tomar los siguientes parámetros: altura en la vegetación y distancia a la trocha; ya que en los análisis no se muestra alguno que implique el uso de estos; xiii) Para la evaluación de anfibios y reptiles, indicar la distancia mínima de separación entre cada unidad de muestreo – VES, señalar el horario de evaluación para la caracterización de estos dos grupos de fauna, asimismo, considerar la evaluación de cuerpos de agua, con la finalidad de evaluar anfibios acuáticos; xix) Del esfuerzo de muestreo a ejecutar por disciplina en el área de estudio, al tratarse de un EIAd, para el muestreo de anfibios y reptiles, deberá ser incrementada con la finalidad de tener una muestra más representativa del área a evaluar; Además indica como metodologías los VES y las parcelas, sin embargo, la segunda metodología no ha sido descrita, por lo cual se deberá aclarar el tipo de metodología o metodologías a evaluar; xx) Para el esfuerzo muestral para la metodología de evaluación de insectos, se deberá presentar el esfuerzo de muestreo como transecto o parcela de entomología, donde el juego de trampas conjuga una unidad muestral; xxi) Respecto a la justificación de colecta, para todos los casos, precisar si la solicitud de colecta de dos especímenes es por estación de muestreo o en total para toda el área de estudio; asimismo, indicar que los especímenes colectados deberán ser ingresadas en una institución nacional científica depositaría de material biológico, registrado ante el SERFOR; xxii) Para el caso de aves, se indica la colecta de individuos, sin embargo, no se ha presentado un protocolo de colecta; asimismo, considerando que, para el grupo, existe amplia información bibliográfica de identificación de especies, especialmente altoandinas, no sería necesario la colecta de individuos, salvo por casos fortuitos, donde estos mueran en las redes de neblina, por lo que, deberán aclarar el ítem e indicar solo la colecta en caso de especímenes muertos de manera accidental en las redes de neblina, asimismo, al emplear redes de neblina, la captura de individuos será inevitable, por lo cual se debe incluir la captura temporal de estas; xxiii) Para el caso de anfibios y reptiles, se indica que *la no colecta de especímenes no permitirá una evaluación ornitológica completa*, lo cual no corresponde a la evaluación de anfibios y reptiles, por tanto, deberá corregirse ello; asimismo, contemplar la captura temporal de las especies, a parte de la colecta, con el fin pueda observarse las características taxonómicas necesarias para su identificación y posterior liberación de estos; xxiv) Incluir la no colecta de especies contempladas en los apéndices de CITES; xxv) Respecto a la carta de autorización para el ingreso a territorio comunal adjuntada, se evidencia que esta se encuentra firmada por el vicepresidente y secretario en funciones de la comunidad campesina Cabanconde; sin embargo, la autorización para el ingreso a territorio comunal debe ser firmada por el presidente de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

dicha comunidad, de acuerdo con los requisitos<sup>2</sup> de la solicitud; por tanto, deberá remitirse la carta con la firma correspondiente, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 12 de junio de 2020 y registrada con el N° de expediente 2020-0000425, la administrada precisa que la solicitud s/n presentada el 28 de mayo de 2020, corresponde al “Proyecto Geotérmico Achumani” y no al “Proyecto Geotérmico Energía Verde”;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 10 de julio de 2020 y registrada con el N° de expediente 2020-0002093, la administrada remite información a fin de subsanar las observaciones antes detalladas;

Que, mediante Carta D000068-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 18 de agosto de 2020 y notificada la misma fecha a la dirección electrónica [facevedo@edc.com.pe](mailto:facevedo@edc.com.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la administrada persistencia a las observaciones relacionadas a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto presentado;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 26 de agosto de 2020, registrada con el N° de expediente 2020-6210, la administrada remite información a fin de subsanar las observaciones persistentes;

Que, el Informe Técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye que: i) La empresa EDC Energía Verde Perú S.A. (EEVP) ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, han subsanado todas las observaciones recaídas en la presente solicitud; ii) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del *Línea Base Biológica* para el “Proyecto Geotérmico Achumani”, a realizarse en el distrito de Cabanaconde, provincia Caylloma, departamento Arequipa, por el periodo de 12 meses; iii) De acuerdo a lo indicado por el titular, el estudio de línea base biológica, no cuenta aún con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad (SENACE), toda vez que este se encuentra en proceso de consulta. Por lo que, la autorización otorgada para realizar el estudio del patrimonio de flora y fauna silvestre solicitado por la administrada, estará sujeto a modificaciones en caso la autoridad competente lo indique al aprobarse la clasificación de la misma, ello, respecto al plan de trabajo, el cual incluya, métodos, cantidad y ubicación de las estaciones de muestreo, análisis, entre otros, por lo que, el administrado estará en la obligación de realizar, comunicar y solicitar la modificación de la resolución que autorice el estudio del patrimonio en el marco de la normativa vigente; iv) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N°



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable, v) Incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de las obligaciones, el implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable. Así como, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vi) El estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20523998316, como parte del estudio de Línea Base Biológica del “*Proyecto Geotérmico Achumani*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-118**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

**Artículo 2°.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Nadia Mariel Sánchez Falcón	Bióloga – Director Biológico	40712876
Wendy Larissa Calderón Saavedra	Bióloga – Responsable de la Línea Base Biológica	42697914
Massiel Nataly Corrales Medina	Responsable vegetación	42715162
Miriam Esther Torres Núñez	Responsable ornitología	40819788
Juana Suárez Segovia	Responsable herpetología	40231660
Erika Paliza García	Responsable mastozoología	10808879
Silvia Rocío Castro Delgado	Responsable entomología	07514611
Daissy Domitila Rodríguez Pinto	Evaluador de Vegetación	74029903
Daniel Fernando Ramos Aranibar	Especialista Vegetación	41570787
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista Vegetación	41314490
Juan Ramón Perea Macedo	Especialista Vegetación	40224952
Estrella Mamani Pacco	Especialista Vegetación	46906539
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de Ornitología	43167758
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de Ornitología	41276691
Sheila Figueroa Ramírez Antoinette	Evaluador de Ornitología	41846781
Jean Paul Ludeña Choez	Evaluador de Mastozoología	41919763
Dany Miguel Castro Bardales	Evaluador de Mastozoología	41156445
Lucía María Paula Castro Vergara	Evaluador de Mastozoología	42945858
Carlos Raúl Miranda Taboada	Evaluador de Herpetología	41607221
Cinthy Ysabel Salas Ybañez	Evaluador de Herpetología	42289287
Aaron Josué Quiroz Rodríguez	Evaluador de Herpetología	41552307
Carlos Hernando Espinoza López	Evaluador de Insectos	40150920
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Evaluador de Insectos	29636079
Luis Daniel Pérez Sauñi	Evaluador de Insectos	46719925
Pavel Sivrac Sánchez Flores	Evaluador de Insectos	44765096

**Artículo 3°.-** La empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto mencionado, a realizarse en el departamento de Arequipa, provincia Caylloma, distrito de Cabanaconde, de acuerdo a la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización que precede, implica el levantamiento de la línea base biológica de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos), para efectuar la evaluación biológica en el marco del proyecto antes citado, según el siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos, aves, anfibios y reptiles.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) especímenes como máximo en total de aves menores, reptiles, anfibios y mamíferos solamente en caso se dificulte su identificación taxonómica en campo y de todos los individuos de insectos colectados en las trampas contempladas para su evaluación, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico referido en el visto.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, respectivamente, ni aquellas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con la Tabla 1 del Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- h) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). El formato del informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- i) El cumplimiento de lo indicado en los literales f) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento de la vigencia de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- k) La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y las medidas dispuestas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales” de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI.
- l) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que deberá adoptar las previsiones del caso.

**Artículo 6°.-** La empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) La administrada y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre
- e) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- g) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000306-2020-MINAGRI-SERFOR--DGSPFS, a la empresa **EDC Energía Verde Perú S.A.**; para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Tabla 1.** Ubicación referencial de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre.

Unidad de vegetación	Estación de Muestreo	Ubicación dentro del área de estudio	Coordenadas UTM- Zona 19S	
	Código		Este	Norte
Agricultura andina	EM01	AII	194846	8271230
Matorral arbustivo	EM02	AII	194738	8269493
Pajonal andino	EM03	AII	191923	8268770
Matorral arbustivo	EM04	AID	193706	8265953
Bofedal	EM05	AII	189935	8263701
Pajonal andino	EM06	AID	192371	8265084
Yaretales	EM07	AII	191754	8264619
Vegetación geliturbada	EM08	AID	192049	8263414
Bofedal	EM09	AII	192391	8262405
Vegetación geliturbada	EM10	AID	193165	8262499

Elaborado por Walsh Perú S.A., 2020



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos.</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).